**SCI-676-2017**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Licda. Grace Madrigal Castro, MC., Gerente de Área Seguimiento de Disposiciones, Contraloría General de la República  Dr. Humberto Villalta, Vicerrector de Administración  Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia  Dra. Paola Vega, Vicerrectora de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  Dr. Edgardo Vargas, Director Sede Regional San Carlos  Arq. Marlene Ilama, Directora Centro Académico San José  Dr. Roberto Pereira, Director Centro Académico de Alajuela  Máster Roxana Jiménez, Directora Centro Académico de Limón  MAU. Tatiana Fernández, Directora Oficina de Planificación Institucional  Licda. Grettel Ortiz, Directora Oficina Asesoría Legal  Lic. Isidro Álvarez, Auditor Interno  Licda. Silvia Watson, Directora Departamento Financiero Contable |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **04 de octubre de 2017** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3041, Artículo 7, del 04 de octubre de 2017. Aprobación de la “Directriz General de gestión de cobro, cuentas incobrables e inversiones financieras”, para atender ~~a~~ las disposiciones 4.3 y 4.6 dictadas por la Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-IF-12-2014 “Auditoría sobre el control interno en los procesos financiero contables del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Revisado y modificado en Sesión Ordinaria No. 3042, del 11 de octubre de 2017** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 18, establece lo siguiente:

*“Artículo 18: Son funciones del Consejo Institucional*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*…*

*u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

1. El artículo 96 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*“Artículo 96*

*Las Políticas Institucionales estarán constituidas por Políticas Generales y Políticas Específicas:*

*a. Las Políticas Generales serán aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa y constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional*

*b. Los procedimientos utilizados para aprobar, modificar o eliminar las Políticas Generales del Instituto, serán definidos por la Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación respectiva.*

*c. Las Políticas Específicas, deben derivarse de las Políticas Generales y serán aprobadas por el Consejo Institucional, según los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. Constituyen la base para la toma de decisiones de los ejecutivos y cuerpos colegiados.”*

1. La Contraloría General de la República realizó, por medio del Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, una auditoría sobre el control Interno en los procesos financiero contables del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de *”determinar la existencia y aplicación de controles internos que contribuyan al desarrollo de la gestión de los procesos financieros contables del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en los períodos 2012 y 2013, ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario”*.
2. Los resultados y las recomendaciones derivadas de la “Auditoría sobre el control interno en los procesos financiero contable del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, fueron expuestas en el Informe DFOE-SOC-IF-12-2014 de la Contraloría General de la República.
3. Entre las recomendaciones planteadas en el Informe DFOE-SOC-IF-12-2014 por la Contraloría General de la República dirigidas al señor Rector Dr. Julio Calvo Alvarado, se encuentran las dos siguientes:

4.3. Ajustar, definir e implementar las políticas de gestión de cobro de los derechos de estudio y la recuperación de préstamos estudiantiles. Para acreditar el cabal cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a esta Contraloría General a más tardar el 31 de julio de 2015, una certificación en la que conste la implementación de las políticas de gestión de cobro.

*4.6. Definir e implementar una política de inversión que considere las necesidades de la institución en cuanto a los plazos, origen de los recursos, tasas de interés, montos, entre otros aspectos, de conformidad con la conveniencia de la institución. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de abril de 2015, una certificación de que la política solicitada ha sido definida, oficializada e implementada. Sobre el particular véase lo señalado en los puntos 2.19 a 2.24 de este informe. (Ampliado el plazo al 30 de julio de 2015, Oficio No. 08994, DFOE-SD-1463).*

1. Mediante el oficio R-906-2016 del 25 de agosto del 2016, el Rector emite certificación de cumplimiento de las disposiciones 4.3 y 4.6 indicando lo siguiente:

*“…La Política de Gestión de Cobro de los derechos de estudio y la recuperación de préstamos estudiantiles se oficializó con base en el acuerdo de la Sesión Ordinaria 2841, Art. 7 del 09 de octubre del 2013 del Consejo Institucional y se implementó el procedimiento en la Unidad de Tesorería del Departamento Financiero Contable”.*

1. Mediante el oficio VAD-309-2015 del 30 de junio de 2015, se remitió a la Contraloría General de la República una certificación suscrita por el Vicerrector de Administración Dr. Humberto Villalta Solano, en la cual se señala que se procedió con la aprobación y oficialización del “Reglamento Específico de Inversiones Financieras del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por acuerdo de la Sesión Ordinaria N° VAD-302-2015 del 30 de junio de 2015 del Consejo de la Vicerrectoría de Administración y comunicada al Rector en oficio citado. Asimismo, se indica que la Contraloría General realizó diversas gestiones, resultado de las cuales se recibió oficio N° VAD-109-2016, mediante el cual se remite la certificación N° VAD-108-2016 del 16 de marzo de 2016, suscrita por el Vicerrector de Administración, y en la que se informa que se ha avalado la propuesta de la política; de igual forma, el 11 de mayo de 2016 se recibe el oficio N° R-458-2016, en la cual se incluye certificación N° R-457-2016 de la misma fecha, suscrita por el Rector. También, el 25 de agosto de 2016, el Rector remite el memorando N° VAD-443-2016 del 5 de agosto de 2016, el cual señala la implementación de dicha política.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Aunque la Contraloría General de la República utiliza el término política en los señalamientos 4.3 y 4.6 en el oficio DFOE-SOC-IF-12-2014, es claro que lo solicitado no puede corresponder ni a políticas generales ni específicas en los términos del artículo 96 del Estatuto Orgánico, porque al tratar de temáticas muy concretas y particulares no tienen el alcance de las políticas generales y al no derivarse de políticas generales no pueden ser política específicas.
2. Por las razones señaladas en el considerando anterior, se debe acudir a lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SD-0531 en el que indica que “*En el evento de que esa Administración decida elaborar una normativa diferente, es necesario que se aporte fundamentalmente las razones correspondientes y el fundamento jurídico y/o técnico, que respalde su elaboración, así como la indicación sobre el órgano encargado o competente de su formalización”.*
3. Las razones de tipo jurídico/técnico para no aprobar políticas para atender las disposiciones 4.3 y 4.6 del oficio DFOE-SOC-IF-12-2014, y en su lugar adoptar acuerdos de otra índole, son las indicadas en el considerando 1. Debido a que el Consejo Institucional aprueba los reglamentos generales del ITCR es el órgano competente para adoptar disposiciones de carácter general como las solicitadas por la Contraloría General de la República en el informe de cita.
4. Desde la Rectoría se han gestionado una serie de solicitudes de prórroga ante la Contraloría General de la República para la atención de las disposiciones en referencia, según consta en oficios: R-156-2017, R-448-2017, R-871-2017 y R-914-2017 complemento del anterior, dada la insatisfacción por el producto presentado y certificado en oficio R-906-2016 del 25 de agosto del 2016.
5. El Dr. Humberto Villalta, Vicerrector de Administración, mediante el oficio VAD-146-2017 del 3 de marzo del 2017, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente Consejo de Rectoría, remite la aprobación de Directriz Inversiones Financieras del Instituto Tecnológico de Costa Rica por parte del Consejo de Administración en la Sesión Ordinaria No. 02-2017, Artículo 6 del 1 de marzo del 2017.
6. Mediante oficio R-953-2017 del 14 de agosto del 2017, el Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, dirigido a los miembros del Consejo Institucional, se remite la “**Propuesta de Directriz General de gestión de cobro, cuentas incobrables e inversiones financieras”.**
7. La Comisión de Planificación y Administración en la Sesión Ordinaria No. 3039, realizada el miércoles 20 de setiembre de 2017, elevó la propuesta al pleno, sin embargo el señor Luis Gerardo Meza Cascante, se acogió al Artículo 58 del Reglamento del Consejo Institucional para postergar la votación por 2 semanas, con el fin de aclarar algunas dudas respecto a si se trata de una política específica o una disposición y definir el trámite que corresponda.

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar la “**Directriz General de gestión de cobro, cuentas incobrables e inversiones financieras”**, en los siguientes términos:

**DIRECTRIZ GENERAL DE GESTIÓN DE COBRO DERECHOS DE ESTUDIO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

La presente directriz se emite para normar el cobro del monto de los créditos a los estudiantes con motivo de pago de los Derechos de Estudio en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta directriz contempla las disposiciones de los órganos contralores, los reglamentos vinculantes a la misma y las buenas prácticas que en esta materia deben mantenerse.

**OBJETO DE LA DIRECTRIZ**

La presente directriz establece las disposiciones generales relacionas con la gestión de cobros que debe realizarse a los estudiantes del ITCR, mismas que se deriven de los Derechos de Estudio.

**ALCANCE**

Es aplicable en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en toda actividad que se tenga como parte del proceso de cobro de los Derechos de Estudio a estudiantes.

**DIRECTRIZ**

1. Para el cobro de los derechos de estudio, la Administración deberá considerar las resoluciones que para este particular emite el Consejo Institucional, órgano que define los plazos, periodos de gracia, tasas de intereses, entre otros.
2. Para cada ciclo el Departamento Financiero Contable deberá considerar los periodos que la Administración establece para los pagos sin recargo, así como lo correspondiente a partir de la fecha en que deberán aplicar los pagos con recargo.
3. La recuperación de las obligaciones pendientes de pago estará a cargo del Departamento Financiero Contable.
4. El Departamento Financiero Contable, en coordinación con Asesoría Legal, será el ente encargado de la recuperación de las deudas que presenten morosidad. Se entenderá por morosidad o irregularidad de la cuenta la no cancelación oportuna de los montos adeudados, así como aquellas obligaciones provenientes de un arreglo de pago incumplido.
5. Posterior a lo indicado en las fechas establecidas para el pago sin recargo, se deberá realizar un incremento el cual se deberá calcular de acuerdo con la tasa básica pasiva vigente al inicio de cada año lectivo más 5 puntos, cuyo tope no podrá ser mayor al 25%, ni inferior a la inflación del año anterior al inicio del curso lectivo. Para la modalidad bimestral que inicia en enero, el mes de referencia para cada año será la tasa básica pasiva vigente a diciembre del año anterior.
6. La Administración, a través de la Vicerrectoría de Administración, deberá establecer los procedimientos correspondientes que complementen y operacionalicen la presente directriz.

**TRANSITORIOS**

1. Se instruye a la Vicerrectoría de Administración para que en un plazo de cuatro meses apruebe los procedimientos relacionados con la presente directriz.
2. Aprobar la “**Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa** **Rica**”, en los siguientes términos:

**DIRECTRIZ PARA LA GESTIÓN DE COBRO PARA RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

La presente Directriz se desarrolla con base en las disposiciones de los órganos contralores, los reglamentos vinculantes a la misma y las buenas prácticas que en esta materia se tienen.

**OBJETO DE LA DIRECTRIZ**

Regular la gestión de cobro para la Recuperación de Préstamos, derivadas de la Beca-préstamos otorgada a los estudiantes que solicitaron dicho beneficio.

**ALCANCE**

La siguiente Directriz establece la guía para que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), a través del Departamento Financiero Contable, se gestiona el proceso de cobro a estudiante producto de los préstamos otorgados, una vez finalizado su periodo de estudio y concluido el período de gracia correspondiente.

**DIRECTRIZ Y PRINCIPIOS BÁSICOS**

1. Todo préstamo estudiantil, debe ser cancelado en 60 meses, a partir del vencimiento del período de gracia.
2. Se designa al Departamento Financiero Contable, para que establezca la cuota mínima para el cobro de los Préstamos en condición normal.
3. La tasa de interés aplicable será un porcentaje anual equivalente a la tasa básica que establece el Consejo Nacional de Préstamos Estudiantiles (CONAPE), para los préstamos a nivel de bachillerato.
4. Podrá otorgarse, según lo establezca el Departamento Financiero Contable, la suspensión temporal de cobro de los préstamos que estén en proceso de recuperación, bajo las siguientes circunstancias:
   1. Cuando el estudiante suspenda sus estudios por un máximo de un semestre y luego se reincorpore a la Institución.
   2. Que el estudiante esté cursando en la Institución un programa de licenciatura para egresados.
   3. Que el estudiante demuestre mediante oficio de la Unidad Académica un estado de incompleto (IN) en su práctica profesional o proyecto de graduación.
   4. Cuando el estudiante cambia su condición de beca o categoría
5. El préstamo estudiantil concedido por la Institución exige un pagaré como documento legal como respaldo y garantía de la recuperación de la deuda.
6. La Administración, a través de la Vicerrectoría de Administración, deberá establecer los procedimientos correspondientes que complementen y operacionalicen la presente directriz.

**TRANSITORIOS**

1. Se instruye a la Vicerrectoría de Administración para que en un plazo de cuatro meses apruebe los procedimientos relacionados con la presente directriz.
2. Aprobar la “**Directriz para la gestión de cuentas incobrables de la recuperación de préstamos a estudiantes y derechos de estudio en el Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en los siguientes términos:

**DIRECTRIZ PARA LA GESTIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES DE LA RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS A ESTUDIANTES Y DERECHOS DE ESTUDIOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

La presente Directriz se desarrolla con base en las disposiciones de los órganos contralores, los reglamentos vinculantes a la misma y las buenas prácticas que en esta materia se tienen.

**OBJETO DE LA DIRECTRIZ**

Establecer la guía con que se regula la gestión de incobrables, tanto de préstamos a estudiantes, como de los derechos de estudio.

**ALCANCE**

La siguiente Directriz establece la guía para que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), a través del Departamento Financiero Contable, realice el proceso para la gestión de incobrables, tanto de préstamos a estudiantes, como de los derechos de estudio.

**DIRECTRICES Y PRINCIPIOS BÁSICOS**

1. Una cuenta adquirirá la condición de incobrable en aquellos casos en que se han agotado las vías legales para la recuperación de la deuda.

1. La gestión incobrable por Recuperación de Préstamos Estudiantiles y de Derechos de Estudio se realiza cuando la Oficina de Asesoría Legal notifique, por el medio correspondiente, las cuentas que son irrecuperables, luego de realizar los trámites legales y el agotamiento de los mismos.
2. La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, deberán establecer la reserva por incobrable por Recuperación de Préstamos Estudiantiles y de Derechos de Estudio que deba tener la Institución para atender las eventualidades que se presenten en esta materia.
3. La Administración, a través de la Vicerrectoría de Administración, deberá establecer los procedimientos correspondientes que complementen y operacionalicen la presente directriz.

**TRANSITORIOS**

1. Se instruye a la Vicerrectoría de Administración para que en un plazo de cuatro meses apruebe los procedimientos relacionados con la presente directriz.
2. Aprobar la “**Directriz para inversiones financieras en el Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en los siguientes términos:

**DIRECTRIZ PARA INVERSIONES FINANCIERAS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

La presente Directriz se desarrolla con base en las disposiciones de los órganos contralores, los reglamentos vinculantes a la misma y las buenas prácticas que en esta materia se tienen.

Estos recursos provienen principalmente de los ingresos por depósitos de la Ley 5909 Fondo Especial Educación Superior, cuyo monto para invertir será aproximadamente el 18% del FEES anual que recibe la institución, el cual es variable dependiendo del comportamiento del período.

**OBJETO DE LA DIRECTRIZ**

Regular la gestión de inversiones en títulos valores y otros instrumentos financieros disponibles, a través entes financieros en donde el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) esté autorizado a invertir. Estas inversiones son derivadas de los excedentes temporales del flujo de caja; los cuales se generan en espera de la ejecución de los procesos de Contratación Administrativa.

**ALCANCE**

La presente Directriz es una guía de aplicación para las operaciones financieras en materia de inversiones realizadas por el Departamento Financiero Contable del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

**DIRECTRIZ Y PRINCIPIOS BÁSICOS**

1. Los recursos financieros disponibles sólo podrán invertirse transitoriamente en los Bancos Comerciales del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y mutuales de ahorro y préstamo con respaldo estatal.
2. El ITCR podrá invertir sus excedentes temporales a través de Puestos de Bolsa en los instrumentos financieros que dispongan las instituciones citadas en el punto1.
3. Las inversiones deben realizarse con base en la información técnica que es remitida por las Instituciones anteriormente mencionadas.
4. La decisión para la realización de las inversiones deberá contemplar los siguientes criterios:
   1. **Prudenci**a, con el fin de mantener y proteger el patrimonio del ITCR frente a riesgos del mercado.
   2. **Seguridad**, tener la confianza de la recuperación de la inversión a su vencimiento
   3. **Liquidez**, la capacidad que tienen los instrumentos adquiridos para transformarlos en efectivo.
   4. **Rentabilidad**, evaluar la capacidad de generar un rendimiento o excedente de acuerdo con el riesgo asumido en la inversión.
   5. **Diversificación,** las inversiones se mantendrán entre varios emisores, mismos que se indican en el punto 1 de la presente Directriz.
   6. **No especulación,** debe evitarse la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros.
5. Corresponderá a la Administración a:
   1. Conformar y regular el funcionamiento de la Comisión de Inversiones.
   2. Revisar y ajustar el Reglamento General de Tesorería con el fin de que se incorporen los elementos correspondientes.
   3. Desarrollar, aprobar y comunicar los procedimientos necesarios para la aplicación de esta Directriz.
6. La Administración, a través de la Vicerrectoría de Administración, deberá establecer los procedimientos correspondientes que complementen y operacionalicen la presente directriz.

**TRANSITORIOS**

1. Se instruye a la Administración a:
   1. Conforme y regule el funcionamiento de la Comisión de Inversiones en un plazo de un mes calendario.
   2. Revise y ajuste el Reglamento General de Tesorería, con el fin de que se incorporen los elementos correspondientes en un plazo de un mes calendario.
2. Se instruye a la Vicerrectoría de Administración para que en un plazo de cuatro meses apruebe los procedimientos relacionados con la presente directriz.
3. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE: Directriz- gestión cobro-cuentas incobrables - disposición 4.3 - 4.6 - CGR - control interno - procesos financiero contables ITCR.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Asesoría Legal (PUBLICAR)**  **Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEITEC**  **ars** |  |  |  |